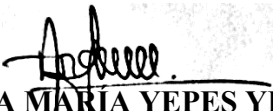




Constancia Secretarial: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que:

- La parte ejecutante allegó la constancia del pago realizado para la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de cautela. (ver anexo 07. Cd. Medidas).
- El Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, allegó respuesta a la medida de remanentes deprecada. (ver anexo 08. Cd. Medidas).
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó el certificado de tradición del bien inmueble objeto de cautela. (ver anexo 09. Cd. Medidas).
- La parte ejecutante allegó las constancias de la notificación que realizó a la parte pasiva a las direcciones electrónicas informadas en el libelo genitor. (ver anexo 4, Cd. Ppal)

Manizales, agosto 14 de 2023.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00442-00
DEMANDANTE	Conjunto Portal de la Leonora - PH-.
DEMANDADOS	Nicolas Idarraga Ossa Claudia Marcela Celi Aguirre

1. Objeto de decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia ello con el fin de dar el impulso procesal que corresponda.

2. Resuelve:

Primero: Incorporar al expediente y poner conocimiento de la parte en litigio para los fines que estimen pertinentes, las constancias del pago realizado por la parte ejecutada para la inscripción de la medida cautelar decretada sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la coejecutada Claudia Marcela Celi Aguirre.

Segundo: Incorporar al expediente y poner conocimiento de la parte en litigio para los fines que estimen pertinentes, el oficio No. OECM23-5708 del 3 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, mediante el cual, suministra la respuesta en relación a la medida de remanentes decretada.



Tercero: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-190380, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales- Caldas, el cual consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada.

Cuarto: Advertir que el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-171648, de propiedad de la codemandada Claudia Marcela Celi Aguirre, ya fue ordenado mediante auto de calenda 21 de julio de 2023.

Tercero: Registrado como se encuentra en embargo sobre el mencionado bien, se **COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de Manizales, para que adelante la *diligencia de secuestro* de la cuota del bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-190380; quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para realizar la diligencia aquí encomendada, ello conforme a la Ley 2030 de 2020 que modifica en lo pertinente el artículo 38 del CGP, a quien además se le conceden facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Cuarto: Fijar al auxiliar de la justicia como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión para el presente proceso y ante el despacho que corresponda.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, el cual será remitido por la secretaría del Despacho a la autoridad competente, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Incorporar al expediente las diligencias de notificación realizadas a la parte demandada en la dirección electrónica reportada en el escrito inaugural, sin que las mismas sean tenidas en cuenta por cuanto la parte demandante no ha dado cumplimiento a los requisitos contemplados en de la Ley 2213 de 2022, esto es, dar cumplimiento al juramento y demás exigencias allí consagradas.

Parágrafo: Para efectos de tener en cuenta la dirección electrónica aportada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dff8e5fd3c06610a2da67742f0ed6c8d27e98a0f84ae7750ef3d9f948555c46**

Documento generado en 15/08/2023 02:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>